



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, tres (03) de mayo dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 2023-00103
Auto 760

Finiquitado el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso ejecutivo instaurado por **Carlos Andrés Campuzano Henao** contra **Óscar Andrés Rodríguez**.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (art. 372 y 373 del CGP), se fija el día **veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 pm)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el art. 392 citado.

La mencionada actuación se realizará de manera virtual mediante el uso del aplicativo **LIFESIZE**, o por la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la demanda y con el escrito de subsanación, obrantes en los archivos digitales 02 y 07.

2.1.2. TESTIMONIAL

2.1.2.1. No se solicitó.

2.2. ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS.

2.2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo digital 10 del expediente.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétase el interrogatorio de parte del señor **CARLOS ANDRÉS CAMPUZANO HENAO**, ello a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.2.3. TESTIMONIAL.

2.2.3.1. No se solicitó

2.3 PRUEBA DE OFICIO

Decrétase el interrogatorio de parte del demandado **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS**; ello a fin de que absuelva el interrogatorio que les formulará el Juzgado, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

IV ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1830c295ed75bf7bc3af18b720338e52e9a8d59d843d2a2ad66656e65d2e60**

Documento generado en 03/05/2024 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>